

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

009-2025 Cantón Alausí: Para la valoración de bienes inmuebles urbanos y rurales; la determinación, administración y recaudación del impuesto predial para el bienio 2026 - 2027	2
- Cantón Espíndola: Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las patentes municipales	46
678-2025 Cantón Lago Agrio: Que expide la reforma a la Ordenanza que regula la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos	60

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA

Considerando:

- Que, la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que, el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales que se aplicará de conformidad a lo establecido en el citado código;
- Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional; y.

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57 literales a) y b) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA

CAPÍTULO I

HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES

Art. 1.- Hecho generador del impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el Cantón Espíndola, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días, dentro de un ejercicio fiscal. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El Sujeto Activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se realizará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Espíndola, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto.

Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se efectúen.
2. Presentar su declaración anual sobre el patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) en la respectiva oficina, y en el caso de las actividades económicas obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados y sellados ante el respectivo órgano de control.
3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica, conservarlos por seis años, o mientras la obligación tributaria no esté prescrita.

4. Facilitar, a los funcionarios de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido.
5. Exhibir la Patente Municipal actualizada, en un lugar visible, para el ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s).
6. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 5.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Espíndola, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola llevado en la oficina de **la Jefatura de Rentas** municipales dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades; para lo cual deberán presentar a la Jefatura de Rentas Municipales los siguientes documentos:

Personas Naturales:

- 1.- Solicitud dirigida al(la) Alcalde (sa).
- 2.- Formulario de declaración de patente
- 3.- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación
- 4.- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Personas Jurídicas:

- 1.- Solicitud dirigida al(la) Alcalde (sa).
- 2.- Formulario de declaración de patente
- 3.- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.
- 4.- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 5.- Copia del acta o resolución de constitución.

6.- Copia del nombramiento del representante legal.

Una vez presentada la documentación pertinente, la Jefatura de Rentas, coordinará con el Comisario Municipal, la respectiva inspección y verificación de la información consignada en el formulario de declaración de patente.

Art. 6.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro - Toda persona natural o jurídica está obligada a comunicar por escrito, en especie valorada, a la Dirección Financiera, cualquier cambio de información en el registro dentro del plazo de treinta días de transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- k) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

La falta de entrega de información por parte del contribuyente a la municipalidad de cualquiera de los numerales anteriores, dará lugar al cobro del correspondiente impuesto.

Art. 7.- Actualización de la información.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro de Patentes, que contendrá la siguiente información:

- 1. Número de registro.
- 2. Nombre o razón social del contribuyente.
- 3. Titular o representante del negocio o empresa.
- 4. Número de cédula o registro único de contribuyentes,
- 5. Cédula del representante legal.
- 6. Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere.
- 7. Obligación o no, de que el contribuyente lleve contabilidad.
- 8. Domicilio del contribuyente, negocio o empresa.
- 9. Descripción de actividad o clase de establecimiento.
- 10. Fecha de inicio de operaciones.

11. Anualmente se complementarán los siguientes datos: Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente, y; Pagos de patente anual.
12. Dirección del correo electrónico.
13. Estado del contribuyente: activo o pasivo.
14. Observaciones.

CAPITULO III DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el Código Tributario, directa o presuntivamente.

Art. 11.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante

la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Es obligación del área financiera municipal la verificación y determinación presuntiva que habla este artículo.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

CAPÍTULO IV

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 13.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo será anual, y comprenderá el período del 1ro. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 14.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto:

1. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que en su planta de trabajadores no sobrepasen de 15 operarios y 5 aprendices; y, cuya maquinaria no supere el 25% del monto fijado a la pequeña industria.
2. Los discapacitados serán exonerados con el 30% de conformidad al numeral 4 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador.
3. Las y los adultos mayores desde los sesenta y cinco años de edad serán exonerados del 100% del impuesto de patentes, siempre que sus ingresos mensuales no sean mayores al equivalente a cinco remuneraciones básicas mensuales unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, y que no estén obligados a llevar contabilidad. Para hacerse beneficiaria/o de esta exoneración deberán presentar una declaración juramentada respecto de sus ingresos mensuales y patrimonio. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades señaladas, pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 15.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la citada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art.-16.- Base imponible.- La base gravable del impuesto, es el patrimonio de la actividad económica con que cuentan los sujetos pasivos dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

- a) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el catastro de patentes, que para tal efecto, llevará la oficina respectiva, sujeto a revisión y actualización correspondiente;
- b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola disponga para lo que deberán entregar una copia sellada del balance general presentado al Servicio de Rentas Internas.
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, que tengan sus casas matrices en el cantón Espíndola y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola disponga; y, deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su patrimonio.

Art. 17.- Tarifa del impuesto.- El Impuesto de Patentes será cobrado en base al 0.80% del patrimonio declarado o presuntivo. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (\$ 10.00) y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (\$ 25.000.00).

Art. 18.- Emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de Patentes, los títulos crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año por parte de la Jefatura de Rentas Municipales, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 19.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) y realizarán el respectivo pago de la Patente hasta el 31 de mayo de cada año. Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración en la oficina correspondiente.

Art. 20.- La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de junio, fecha desde la cual se cobrará el tributo de la patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la autoridad tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

Art. 21.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 22.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes - RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado.

Art. 23.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el impuesto de patente.

Sí una persona natural o jurídica, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.

Art. 24.- Enmienda de la cuantía.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

Art. 25.- Atribuciones de la Dirección Financiera.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

1. Solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada.
2. Solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación.
3. Requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.

Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

CAPÍTULO VI DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 26.- Diferencias de declaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 27.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo

otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor del Gobierno Municipal por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Art. 28.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual establecido por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Art. 29.- Multa por falta de declaración, inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patentes.- Quienes estando obligados a presentar la declaración, inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, serán sancionados, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, del 10% del impuesto causado que se determine y no superará el 50% del salario básico mensual unificado del trabajador en general. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USO 30.00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 30.- Sanción para los sujetos pasivos incumplidos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 50% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los seis (6) salarios básicos mensuales unificados del trabajador en general. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 31.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un

recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento, siguiendo el debido proceso establecido en la ley.

Art. 33.- Clausura.- La Dirección Financiera por sí o mediante delegación, efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en cualquiera de los siguientes causales:

1. Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria;
2. Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.
3. Falta del pago de patentes mediante notificaciones realizadas por el Juzgado de Coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de diez (10) días para que cumpla con la obligación tributaria o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Para la entrega de notificaciones, ejecución de órdenes de clausura o cualquier otra acción a seguir, la Jefatura de Rentas podrá requerir la intervención del

Comisario y Policía Municipal, que actuarán de inmediato sin que sea necesario ningún trámite previo.

Art. 34.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 35.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Espíndola; aprobada en sesiones ordinarias de los días veintiocho de febrero y veintidós de marzo del dos mil once; y, publicada en el Registro Oficial Nro. 456 del 25 de mayo del 2011.

SEGUNDAS.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ÁLVARO ANTONIO
GARCÍA ONTANEDA
Validar únicamente con FirmaEC

Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH
GONZAGA SAAVEDRA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Razón: Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA”**, fue discutida y Aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas el diecinueve y veintinueve de diciembre del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH
GONZAGA SAAVEDRA

Validar únicamente con Firma@C

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 29 de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ÁLVARO ANTONIO
GARCÍA ONTANEDA

Validar únicamente con Firma@C

Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Proveyó y firmo la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA”**, Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón

Espíndola, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.- Amaluza, 29 de diciembre de 2025.



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL